

En Madrid, a ... de ... 2011.

### **REUNIDOS**

DE UNA PARTE, D. José Luis Sevillano Romero, mayor de edad, con domicilio a los presentes efectos en Madrid, calle Torrelara, nº 8, C.P. 28016, y NIF 50.803.971F.

Y, DE OTRA, D. ....

### **INTERVIENEN**

EL PRIMERO, en nombre y representación, en su condición de Director General, de **ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES, SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ESPAÑA** (en lo sucesivo, **AIE**), domiciliada en Madrid, calle Torrelara, nº 8 (CP 28016), y CIF G-79263414.

EL SEGUNDO, en nombre y representación, en su condición de ..., de la Compañía mercantil ..., (en lo sucesivo, el USUARIO), ...

Uno y otro, en el concepto en que respectivamente intervienen, de común acuerdo:

### **EXPONEN**

I. Que AIE, es una Entidad de Gestión de Derechos de Propiedad Intelectual autorizada administrativamente como Entidad de Gestión de Derechos de Propiedad Intelectual de los artistas intérpretes o ejecutantes musicales por Orden del Ministerio de Cultura, de 29 de junio de 1989, conforme a lo dispuesto en los artículos 132 y siguientes de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual (arts. 147 y ss. del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto-Legislativo 1/1996, de 12 de abril, vigente al día de la fecha -TRLPI-).

II. Que el USUARIO es una compañía mercantil que, entre otras actividades, presta servicios que posibilitan a terceros acceder y/o descargar interpretaciones o ejecuciones artísticas fijadas en fonogramas y/o grabaciones audiovisuales a través de su página web/aplicación ..., llevando a cabo, por tanto, actos de puesta a disposición de tales fonogramas y/o grabaciones audiovisuales de conformidad con lo dispuesto en los

artículos 108.3 y 108. 6 del TRLPI, en relación con los artículos 20.1. y 20.2 i) del mismo texto legal.

En atención a todo ello, AIE y el USUARIO, reconociéndose mutuamente capacidad y legitimación tan amplias como en Derecho puedan resultar necesarias, a través de sus respectivos intervinientes, perfeccionan en este acto el presente **CONTRATO PARA HACER EFECTIVO EL DERECHO IRRENUNCIABLE DE LOS ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES MUSICALES A PERCIBIR UNA REMUNERACIÓN EQUITATIVA POR ACTOS DE PUESTA A DISPOSICIÓN DE INTERPRETACIONES O EJECUCIONES ARTÍSTICAS FIJADAS EN FONOGRAMAS Y/O GRABACIONES AUDIOVISUALES, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 108.3 TRLPI**, sujetándose para ello a las siguientes:

## **ESTIPULACIONES**

### **PRIMERA.- OBJETO.**

El objeto exclusivo y excluyente de este contrato es el derecho irrenunciable de los artistas intérpretes o ejecutantes musicales a percibir, a través de AIE, una remuneración equitativa por actos de puesta a disposición de interpretaciones o ejecuciones artísticas fijadas en fonogramas y/o grabaciones audiovisuales, previsto en el artículo 108.3 TRLPI por parte del USUARIO.

A los efectos del presente contrato y a fin de delimitar el ámbito de aplicación del mismo respecto al derecho reseñado en el apartado anterior, ambas partes acuerdan que el repertorio de AIE queda definido en los términos expresados en el **Anexo I**, el cual queda unido al presente contrato como parte del mismo a todos los efectos.

Las partes excluyen, por tanto, del objeto de este contrato cualesquiera otros derechos distintos del mencionado y, en particular, los demás de Propiedad Intelectual, distintos de aquél, de los que sean titulares los artistas intérpretes o ejecutantes musicales.

### **SEGUNDA.- REMUNERACIÓN: IMPORTE, PERIODICIDAD Y FORMA DE PAGO.**

El importe de la remuneración a satisfacer por el USUARIO por la puesta a disposición de las interpretaciones o ejecuciones artísticas protegidas en España de conformidad con los artículos 108.3 y 164 TRLPI, es el resultante de aplicar las tarifas generales de AIE y los descuentos aplicables que figuran en los **Anexos II y III** respectivamente.

Para determinar el importe de la remuneración, trimestralmente, el USUARIO y/o un tercero debidamente autorizado por éste, enviará a AIE, un informe en los primeros 15 días posteriores a la finalización del trimestre. En el informe se detallarán los consumos realizados y cobrados por el USUARIO durante el trimestre correspondiente, en base a las tarifas generales recogidas en el ANEXO II.

Posteriormente, el USUARIO procederá al pago de dicha factura transcurridos treinta (30) días desde la conformación de la misma por parte del USUARIO mediante ... ajustando el vencimiento al siguiente día 20 del mes, tal y como establecen los procedimientos de pago del USUARIO.

Los pagos serán efectuados por el USUARIO a AIE vía transferencia bancaria, a la cuenta que a continuación se detalla:

Entidad: 2100

Sucursal: 1573

DC: 01

Cuenta: 0200174204

Cuando los ingresos mensuales de explotación del USUARIO definidos en las tarifas generales de AIE superen los mínimos mensuales establecidos en dichas tarifas generales, serán de aplicación a los importes resultantes de las autoliquidaciones los mencionados descuentos recogidos en el ANEXO III del presente contrato.

Los mínimos mensuales indicados anteriormente serán revisados anualmente, en el mes de enero, y quedarán modificados en la misma proporción en que haya variado el índice general del coste de la vida en el año precedente –conjunto nacional-, denominado Índice de Precios al Consumo (IPC), que publique el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que haga sus veces.

### **TERCERA.- DECLARACIÓN DE ACTUACIONES E INTERPRETACIONES ARTÍSTICAS UTILIZADAS**

El USUARIO se obliga a facilitar a AIE, con periodicidad trimestral, una relación detallada conforme con los datos e información de que dispongan, con el formato que se incorpora en el **Anexo IV**, de las actuaciones e interpretaciones artísticas respecto de las que haya existido puesta a disposición, así como del número de descargas de cada una de ellas.

### **CUARTA.- FACULTADES DE INFORMACIÓN Y COMPROBACIÓN DE AIE.**

El USUARIO se obliga con un máximo de dos (2) veces al año, a solicitud de AIE, a facilitar a ésta última aquella información razonable relacionada con los servicios prestados por el USUARIO que incluyen las interpretaciones o ejecuciones artísticas, , para comprobar la veracidad de los datos que el USUARIO le proporcione. Dicha obligación comprende la exhibición de los libros, asientos y registros contables de USUARIO.

#### **QUINTA.- OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE AIE**

AIE se obliga a guardar estricta confidencialidad sobre los datos que USUARIO le proporcione, y muy especialmente los mencionados en la Estipulación anterior, que AIE no revelará a terceros de no mediar para ello requerimiento judicial o administrativo, si bien los podrá utilizar, única y exclusivamente, para los fines y efectividad de este contrato, y para el reparto de la remuneración a los artistas intérpretes o ejecutantes musicales titulares de la misma, que, conforme ordena el artículo 154.2 TRLPI, ha de ser proporcional a la utilización de las obras.

#### **SEXTA.- DERECHOS MORALES**

El USUARIO se compromete a realizar los actos de puesta a disposición con plena observancia del Ordenamiento Jurídico y, en particular, con respeto a los derechos morales de los artistas intérpretes o ejecutantes musicales.

#### **SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN**

Son causas de resolución del contrato, además de las previstas en las Leyes, las siguientes:

- a) La falta de pago de la remuneración por el USUARIO, en los términos pactados en la Estipulación Segunda.
- b) Cualquier falseamiento en la información proporcionada por USUARIO en los términos previstos en las Estipulaciones Segunda y Tercera
- c) Cualquier incumplimiento grave, o leve y reiterado, de las obligaciones establecidas en este contrato.
- d) Por la cesación por parte del USUARIO de la puesta a disposición a sus clientes y/o terceros, de las interpretaciones o ejecuciones artísticas, debidamente comprobada por AIE.

La parte que ejercite la facultad resolutoria se obliga a notificarlo por escrito mediante burofax a la parte contraria. En todos los casos, la resolución del contrato surtirá efecto a partir del primer día del mes siguiente a la recepción de dicha notificación, y llevará consigo el abono del pago trimestral a cuenta que se encuentre pendiente en el momento de recepción de la notificación de la resolución.

#### **OCTAVA.- DURACIÓN Y PRÓRROGA**

El presente contrato entrará en vigor con fecha ... de ... de 201... y durará inicialmente hasta el día..... No obstante, el mismo quedará prorrogado automáticamente por años naturales si ninguna de las partes notifica a la otra su decisión de no prorrogarlo, por escrito y con una antelación mínima de un (1) mes respecto de la fecha de terminación inicial o de la prórroga anual vigente, en su caso.

#### **NOVENA.- INTRANSMISIBILIDAD**

AIE y USUARIO se obligan a no transmitir a terceros ninguno de los derechos u obligaciones derivados de este contrato, ni tampoco el contrato en su conjunto, ni a subrogar a un tercero en su posición, a no mediar para ello la autorización previa y por escrito de la contraria.

#### **DECIMO.- TOTALIDAD Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

Las disposiciones contenidas en el contrato y en sus Anexos expresan la totalidad de los acuerdos alcanzados entre las partes. No obstante, cualquier modificación en algunos de los términos prevalecerá sobre lo establecido en este contrato, siempre que tal modificación se realice por escrito y sean debidamente firmadas por ambas partes.

#### **DECIMOPRIMERA.- COMUNICACIONES**

Sin perjuicio de lo pactado al respecto en la Estipulación Séptima para la resolución del contrato, las partes efectuarán todas las notificaciones y comunicaciones relativas al contrato por escrito admisible en Derecho y por persona debidamente autorizada. No obstante, podrán anticiparse las mismas mediante telefax o correo electrónico pero, de utilizarse alguno de estos dos medios, tales comunicaciones deberán ratificarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

Tales comunicaciones deberán dirigirse a las personas y en los lugares que seguidamente se indican, salvo variación de los mismos, que deberá ser comunicada a la otra parte, al menos con 15 días naturales de antelación a la fecha en que la variación sea efectiva.

AIE

**C/ Torrelara, nº 8- Madrid**

**Código postal 28016**

Fax: 91 3502809.

A la atención de: José Luis Sevillano Romero / Pedro Gómez Guirao.

USUARIO:

#### **DECIMOSEGUNDA.- CLÁUSULA JURISDICCIONAL.**

Las partes someten este contrato a Derecho Español Civil Común.

Ambas partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados y Tribunales del domicilio del demandado para el conocimiento y resolución de cualesquiera cuestiones que puedan surgir de la interpretación, aplicación o ejecución del presente Contrato.

No obstante, las partes acuerdan que todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultante de la ejecución o interpretación del presente contrato o relacionado con él, directa o indirectamente, antes de acudir a la tutela judicial de los tribunales de Justicia, tratará de resolverse amistosamente acudiendo a cualquiera de los mecanismos de solución extrajudicial de conflictos previstos en la legislación española.

Y en prueba de conformidad por cuanto antecede, y reiterando su plena voluntad de obligarse, ambas partes firman por duplicado el presente documento en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Por AIE,

Por USUARIO,